

Secretaría.- Palmira, V., 23-agosto-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo (Ordinario)
Demandante: OSCAR GARCÍA MURILLO Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA. Y OTRO
Radicación: 76-520-31-03-002-**2008-00126-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante ha presentado memorial¹ indicando que la entidad demandada y la sociedad ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A., no han dado respuesta alguna al requerimiento² realizado por el despacho mediante oficios No. 0065 y 0066 del 27 de enero de 2020, por lo cual expresa que se sirva proceder de conformidad.

Dado lo anterior y una vez esta instancia realizó la revisión del ítem 3, fl 295 y siguientes del PDF correspondiente del expediente, se encuentra que efectivamente no se obtuvo respuesta por parte de la demanda y la sociedad en mención, de igual forma por secretaria se verificó en la página del Banco Agrario y no se encontró ningún título que proviniera de las enunciadas entidades. Lo cual se informará y pondrá en conocimiento de la actora.

Que por auto del 27 de enero de 2020 se les requirió bajo los apremios del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. peto guardaron silencio, por eso se procede ahora a sancionarlos, sin perjuicio del deber de dar la respuesta omitida. Dicha multa deberá ser pagada en el Banco Agrario de Colombia, en favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia al tenor del artículo 3 de la ley 1743 de 2014 por la cual se modificó el artículo 192 de la ley 270 de 1996 y lo previsto en la circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: SANCIONAR con multa equivalente a **siete salarios mínimos legales mensuales del año 2021** a la demandada **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.**, pagadera dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la ejecutoria de este auto, sin perjuicio del deber de dar la respuesta hasta ahora omitida. **Dicha multa deberá ser pagada en el Banco Agrario de Colombia, en favor del Fondo para la**

¹ Ítem 07 del expediente electrónico

² Ítem 03 página 313 y 315 del cuaderno de medidas

J.2.C.C.
76-520-31-03-002-2008-00126-00
Auto impone multas

Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, código de convenio 13474, cuenta corriente 3-0820-000640-8.

SEGUNDO: SANCIONAR con multa equivalente a **siete salarios mínimos legales mensuales del año 2021** a la sociedad ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A., **Dicha multa deberá ser pagada en el Banco Agrario de Colombia, en favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, código de convenio 13474, cuenta corriente 3-0820-000640-8.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE en forma personal dicha sanción conforme al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Código de verificación: **c1c9133dc51215ef26158ebd9d2bfa101ee2f358b9f80d7c9db28aff89e85bd5**

Documento generado en 31/08/2021 04:14:05 PM